



DOC.	1040054
EXP.	514032

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 396-2023-MDT/A

El Tambo, 24 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Memorandum N° 1385-2023-MDT/GM con fecha de recepción 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 565-2023-MDT/GAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 789-2023-MDT/GAF de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 120-2023-MDT/SGA de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por la Subgerencia de Abastecimiento; el Informe N° 33-2023-MDT/GDS de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social; respecto a que se **DECLARE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL ITEM N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS**, derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala las atribuciones del alcalde en el inciso 6, "(.) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas (...). Asimismo, en el artículo 43° establece que "(...) Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (...)".

Que, el Programa Vaso de Leche en cumplimiento a Ley N° 31554 ley que establece normas complementarias para la ejecución del PVL en el artículo 4 sobre la ración alimenticia indica en el art.4.1 Los recursos del programa del vaso de leche financian la ración alimenticia diaria, la que deben estar compuestas por productos de origen animal al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Como se sabe el Programa del Vaso de Leche es un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a





superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, con ello se busca Contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida; Reducir la mortalidad infantil; Suministrar diariamente una ración complementaria a los niños, a las madres gestantes y lactantes; Fomentar la lactancia materna; Brindar un producto de calidad a los beneficiarios cumpliendo con los nutrientes respectivos de acuerdo a ley; Mejorar la calidad de vida y el estado nutricional de los niños menores de 6 años; Mejorar la desnutrición, peligro de desnutrición y riesgo alimentario satisfacer las necesidades nutricionales de los beneficiarios del PVL; Contribuir con capacitaciones continuos con proyectos productivos por comité.

Que, el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios que rigen las contrataciones del Estado, mismos que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; en tal sentido, en el presente caso debemos tener en consideración los principios de eficacia y eficiencia, que expresamente señalan: “(...) f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos*”, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en el artículo 21° los métodos de contratación: “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)”.

Que, el artículo 27°, la Ley precisa sobre la Contratación Directa: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, la Opinión Técnica N° 175-2018/DNT, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, manifiesta: Por su parte, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento; en ese sentido “*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*”.

Que, además se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mismo que establece las condiciones para el empleo de la





Contratación directa, y expresamente señala: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ... c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)”*. Asimismo, en el último párrafo del literal c) del mismo artículo, señala que: *“Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”*.

Que, de conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433, se modificó el numeral 27.2. del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado: *“Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)”*.

Que, con Informe Técnico N° 33-2023-MDT/GDS de fecha 30 de octubre de 2023; la Gerencia de Desarrollo Social señala la necesidad para la ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS. Debido a que el programa vaso de leche cuenta con 5020 beneficiarios niños de 0-6 años, madres gestantes, madres lactantes, adultos mayores, personas con discapacidad distribuido en 4 sectores con 101 comités en la jurisdicción del Distrito de el Tambo. En vista que las madres beneficiarias se encuentran desabastecidas desde el mes de marzo hasta la fecha, con este desabastecimiento de los productos del programa vaso de leche en este caso de las hojuelas precocidas de avena y quinua con harina extruida, se estaría ocasionando posibles cuadros de desnutrición en nuestra población más vulnerable, en este caso de nuestros niños menores, así mismo de nuestras personas adultas mayores quienes en algunos casos no tienen apoyo económico de sus familiares y viven desprotegidos, por ello solo tienen este apoyo para poder subsistir, nuestros niños y niñas menores de 6 años quienes serían afectados directamente va que es el complemento de sus desayunos diarios, ya que, sin estos productos, **podrían entrar a cuadro de desnutrición y el desabastecimiento de dicho bien puede provocar cuadros de desnutrición en nuestra población vulnerable, quienes son beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.**

Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Abastecimientos – Lic. Miguel Ángel Hurtado Sánchez, emite el Informe Técnico N° 120 - 2023-MDT/SGA; mediante el cual concluye que en el marco de lo establecido en el literal c)



del inciso 27.1 del artículo 27° del TUO, y el literal c) del artículo 100° del Reglamento, esta Oficina opina que es procedente la **Contratación Directa de “ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS**; recomendando que se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de emitir opción legal sobre la procedencia de la **Contratación Directa de “ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS** efectuar la Contratación de manera Directa a través de una acción inmediata, obteniendo una propuesta que cumpla con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo Expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es por ello que a través del presente se realiza el correspondiente deslinde responsabilidades, (el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación de los términos de referencia o especificaciones técnicas) dicho lo expuesto se estaría garantizando la continuidad la entrega oportuna de bien, salvaguardándose los objetivos, intereses y metas institucionales.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas emite el Informe N° 789- 2023-MDT/GAF, mediante el cual **DECLARA PROCEDENTE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE** respecto a la **“ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS** y recomienda se lleve a cabo la Compra Directa del producto antes mencionado, en aras de brindar un producto de calidad a los beneficiarios cumpliendo con los nutrientes respectivos de acuerdo a ley; Mejorar la calidad de vida y el estado nutricional de los niños menores de 6 años; Mejorar la desnutrición, peligro de desnutrición y riesgo alimentario satisfacer las necesidades nutricionales de los beneficiarios del PVL.

Que, con Informe Legal N° 565-2023-MDT/GAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que se **“DECLARE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE del Item N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS; AUTORIZANDO la Compra directa; correspondiendo a la Sub Gerencia de Abastecimientos determinar el período y cantidad necesarias para atender a los beneficiarios del PVL, así como llevar a cabo el debido procedimiento para la compra directa; para cuyo efecto deberá emitirse la Resolución del Alcaldía correspondiente, DEBIENDO DAR CUENTA AL CONCEJO MUNICIPAL, conforme lo dispone la Ley de la materia. Asimismo, que se requiera Certificación Presupuestal de la Gerencia de Planificación y Presupuesto para llevar a cabo la Compra Directa. Finalmente, se remitan copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a fin de que se lleve a cabo análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. Precisa además que: “Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la**



Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

Que, con Memorándum N° 1385-2023-MDT/GM con fecha de recepción 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita la emisión de Acto Resolutivo a Secretaria General, por desabastecimiento inminente ítem I – Adquisición de Hojuelas Precocida de Avena, Quinua con Harina Extruida de Castaña con Harina de Plátano con Almidón Micropulverizado con Fosfato Tricálcico y Premix de Vitaminas y Materiales por 250 gramos, derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° numeral 6 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE del ítem N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS, para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE del ítem N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMO, para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo, por el periodo de marzo a octubre de 2023, a fin de atender de manera inmediata a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, los mismos que son atendidos por la Municipalidad Distrital de El Tambo, por la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a los argumentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a las unidades orgánicas y órganos correspondientes, dar cuenta al Concejo Municipal conforme lo establece el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Municipal, derive copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo, para que efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan de quienes resulten responsables, respecto al DESABASTECIMIENTO INMINENTE del ítem N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS, para el Programa de Vaso de Leche de la

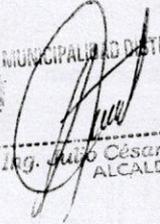


Municipalidad Distrital de El Tambo; así como dar cuenta al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Subgerencia de Abastecimientos; a la Gerencia de Desarrollo Social, al Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web y de Transparencia y de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE